

///Carlos de Bariloche, 5 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "**H.A. C/ O.V. S/ VIOLENCIA**" - **BA-02983-F-2023**

-.-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. HEIS, solicitando medidas protectivas y restrictivas, a fin de hacer cesar la situación denunciada en las presentaciones BA-02983-F-2023-E0048 y BA-02983-F-2023-E0052.-

A esos efectos tengo en cuenta, los hechos denunciados y lo indicado por el SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura en su informe presentado en fecha 17-02-26, que sugiere la adopción de medidas tendientes a resguardar su integridad psicofísica.-

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y sin la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en la presentación a despacho respecto al dictado de medidas relativas a su defendida e intervención de SENAF requerida por la progenitora, habré de hacer lugar parcialmente a las medidas solicitadas por la denunciante, dictando solamente las medidas respecto a los adultos y no en relación a la niña A., con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. O.V. a la denunciante Sra. H.A.; a su domicilio familiar sito en H.5.B.R.G.d.e.c., a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Póngase en conocimiento de las partes que las medidas adoptadas en la presente resolución no afectan el regimen de comunicación vigente entre la niña A. y ambos progenitores, debiendo instrumentar a personas intermediarias para el traspaso de la misma, evitando la triangulación de esta Unidad Procesal y/o ocurriendo por la via procesal correspondiente, a los fines de efectuar las solicitudes correspondientes a la modificación del derecho y deber de comunicación.-

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

6) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber a la solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

7) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

8) Presentación efectuada por el Ministerio Pupilar: Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado. Hágase saber a los fines que pudieran corresponder.-

En virtud de ello, hágaese saber a la denunciante que no se dispondrá la intervención de SENAF ni dictarán medidas respecto a la niña A., solamente en relación a los adultos.-

Por ello deberá ocurrir por la via procesal correspondiente a los fines de efectuar las modificaciones que estime respecto al derecho y deber de comunicación vigente.-

9) Presentación realizada por el Sr. ORTELLI:

a) Téngase presente lo manifestado y el impedimento de contacto denunciado. Hágase saber a los fines que pudieran corresponder.-

b) En virtud de ello y de las medidas dictadas en el presente interlocutorio, intímese a la Sra. HEIS ABRIL a cumplir con el derecho y deber de comunicación vigente entre la niña A. y su progenitor, evitando impedir el contacto entre ambos, toda vez que no existen medidas cautelares vigentes que dispongan lo contrario, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles.-

c) Téngase presente la solicitud de fijación de audiencia de conciliación para el momento procesal oportuno. Estése a lo dispuesto precedentemente.-

10) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 14-09-26 -inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

11) Respecto al denunciado Sr. O.V., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

12) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-